



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL – RECONVENCIÓN No. 110014003004-2014-00169 00

En consideración a que, en estricta aplicación al artículo 132 del CGP, por parte del despacho se advirtieron una serie de irregularidades, es del caso entrar en el saneamiento de estas, al punto que, revisadas las presentes diligencias, a la fecha aún no se calificado la demanda en reconvencción acorde con lo dispuesto por el Superior en auto del 16 de julio de 2019.

Por lo tanto, y como quiera que la misma no reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso; se resuelve:

INADMITIR la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Apórtese poder especial, dirigido a este despacho judicial, en el que se indique la dirección de correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por medio del cual se faculte al mandatario judicial para promover la acción.

2. Aclare las pretensiones de la demanda al tipo de procedimiento que pretende adelantar, conforme el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que tratándose de un asunto declarativo, las pretensiones deben ser declarativas y de condena si a ello hay lugar.

3. Indique de manera expresa y concreta en contra de quien se promueve la acción.

4. Adjunte las pruebas documentales señaladas en el numeral primero de dicho acápite.

5. Indíquese la cuantía del proceso, conforme lo señalado en el numeral 9° del artículo 82 *ib.*

6. Presente en debida forma la prueba testimonial para el proceso de reconvencción y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 212 de la Ley 1564 de 2012.

7. Adecúese la prueba pericial a las previsiones contenidas en el artículo 227 *ibídem*.

8. Preséntese el juramento estimatorio, conforme lo regla el artículo 206 *ejusdem*.

9. Señálese la dirección de notificaciones, junto con la manifestación bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación de la parte demandada corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y señale la forma en la que se obtuvo allegando prueba de ello. (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

Allegue escrito subsanatorio al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos anteriormente señalados.

NOTIFÍQUESE (3)

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **92** del **20 DE OCTUBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3d3887146db8f146f416b913aed3361e2a625743cbfdf3abf64edfc9e788a9**

Documento generado en 19/10/2022 08:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>